CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:55 pm

PROYECTO DE LEY, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DEL REGIMEN REMUNERATIVO, GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL REGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 QUE REALIZA TRABAJO DE SALUD AL DL 1153 DECRETRO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD.

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DEL REGIMEN REMUNERATIVO, GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL REGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 QUE REALIZA TRABAJO DE SALUD AL D.L. 1153 DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Autorícese excepcionalmente, al Instituto Nacional Penitenciario, el cambio del Régimen Remunerativo, Grupo Ocupacional y de la Línea de Carrera del personal del régimen del Decreto Legislativo 276° *"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"* que realiza trabajo de salud en la subdirección de salud, coordinaciones de salud, servicios de salud y áreas de salud del INPE al DL 1153 "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado"

Articulo 2. Del cambio del régimen remunerativo, grupo ocupacional y de línea de carrera del personal del DL 276 que realiza trabajo de salud.

Para el cambio del Régimen Remunerativo, Grupo Ocupacional y de la Línea de Carrera se tendrá en cuenta el tiempo de servicio y la experiencia profesional desarrollada, asimismo se deberá considerar que a la fecha de la promulgación de la presente norma, el personal afectado, se encuentre laborando en un puesto vinculado a la subdirección de Salud, coordinación de salud, servicios de salud y áreas de salud del INPE, para tal fin se autoriza modificar su Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del INPE hasta la

aprobación de su respectivo cuadro de puestos de salud en la entidad. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, reglamentará el presente dispositivo en un plazo de (30) días calendario contados a partir de su vigencia.

El Instituto Nacional Penitenciario en condición de entidad autónoma adscrita al Ministerio de Justica con pliego 061. Procederá al cambio del Régimen Remunerativo, grupo ocupacional y línea de carrera de los servidores del DL. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del SectorPúblico" que realizan trabajo de salud en la subdirección de salud, coordinaciones de salud, servicios de salud y áreas de salud del INPE dentro de los alcances del DL 1153 "Ley que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado" a través de la apertura y/o asignación de las plazas necesarias en las profesiones y/o carreras de salud requeridas para el personal del DL 276 del INPE afectado.

Artículo 3. Del requisito y tiempo de vigencia para el cambio del régimen remunerativo, grupo ocupacional y de línea de carrera del personal del Decreto Legislativo 276 que realiza trabajo de salud.

Para el cambio del régimen remunerativo, grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal del INPE bajo del DL 276 que realiza trabajo de salud en la subdirección de salud, coordinaciones de salud, servicios de salud y áreas de salud del INPE, deberán acreditarque cuenta con el título profesional o técnico de la salud; Asimismo, debe acreditar el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) para el personal profesional de la salud y su vigencia de ejecución de la presente normativa se efectuara en dos grupos: el primer grupo hasta febrero del 2024 y el segundo grupo hasta diciembre del 2025.

Articulo 4. Financiamiento

1. Durante el año fiscal 2023, la implementación de lo dispuesto en el presente proyecto de Ley, se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal del DL 276 que realiza trabajo de salud en la subdirección de salud, coordinaciones de salud, servicios de salud y áreas de salud del INPE que será sujeto al cambio del régimen remunerativo, grupo ocupacional y de la línea de carrera que corresponda, cuya plaza actual será suprimida a fin de crear una nueva plaza en el marco del DL 1153.

2. La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio del régimen remunerativo, grupo ocupacional y de la línea de carrera, se financia con cargo a los saldos presupuestales del INPE; la sostenibilidad presupuestal para los siguientes años deberá ser garantizada por cada una de las entidades comprendidas en el DL 1153.

3. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente artículo, las entidades comprendidas en el presente proyecto de ley, en cuanto corresponda, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los artículos 6°(Ingresos del personal) y 9° (Medidas en materia de modificaciones presupuestarias) del Decreto de Urgencia 014-2019, Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023 (Disposiciones especiales en materia de salud), así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la ley 28411, ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por decreto supremo 304-2012-EF.

4. Las Plazas que se crean deben registrarse en al aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación.

El poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley mediante Decreto Supremo en un plazo de 30 días calendario contando a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley.

La presenta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 09:52:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023 11:01:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/11/2023 11:12:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 15:23:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 15:03:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 15:23:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/12/2023 12:07:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 14:00:27-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6732/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y

2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Ley N° 30657 se autorizó el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, la misma que permitió reorganizar y reubicar a los especialistas en salud de todo el país que habían logrado un mayor nivel de capacitación, para así aprovechar sus nuevas aptitudes en la atención de los servicios de salud.

- El personal del misterio de Defensa vía el DS 003-2023-DE autoriza el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud en plaza presupuestada bajo el DL 1153 del Ministerio de Defensa el cual se aplica a miembros del Ejército, Marina y Fuerza Aérea del Perú y que perciben sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA.

ESTADO SITUACIONAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD DEL INPE.

- Actualmente el Instituto Nacional Penitenciario se encuentra bajo el alcance del DL 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado citado en el artículo 3° numeral 3.1 letra "g". En ese contexto, cuenta con aprox. 75 profesionales de la salud y 120 servidores técnicos que desarrollan trabajo de salud en la subdirección, coordinaciones, servicios y áreas de salud del INPE a nivel nacional y que no se encuentran comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153 "Decreto Legislativo que regula la Política Integral deCompensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio delEstado", porque ingresaron al INPE en cargos estructurales, niveles remunerativos y grupos ocupacionales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la CarreraAdministrativa, diferente al régimen de salud.

- La norma propuesta permitirá el cambio del régimen remunerativo, grupo ocupacional y de la línea de carrera en el marco de lo que se estipule en el Reglamento de la presente norma, así como de la normatividad que regula el trabajo de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales en salud, lo que contribuirá al cierre de brechas de recursos humanos en salud del INPE.

- Desde el 2013 Hasta la fecha el INPE cesado a 55 servidores bajo el DL 1153 entre los cuales hay médicos, cirujanos dentistas, enfermeros, obstetras, psicólogos, asistentas sociales, etc, y que dichas plazas no han sido convocadas para su sustitución creando un déficit de profesionales de la salud en el INPE bajo DL 1153.

- Es importante resaltar que es obligación del Estado Peruano promover mejores condiciones para el progreso social y económico de las personas, así como el derecho que tiene toda persona a gozar de condiciones de trabajo equitativa y satisfactorias quele aseguren igualdad de oportunidad para ser promovidos dentro de

su trabajo, debiendo de proveer los recursos económicos necesarios hasta lograr la plena efectividad de este derecho, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú.

- Desde la emisión de DL 1153 en el año 2013, el INPE y sus diferentes autoridades poco no nada hicieron para reivindicar estas condiciones de labores a este personal que son de aproximadamente 195 servidores profesionales y técnicos en salud nombrados bajo DL 276 que realizan trabajo de salud en la subdirección, coordinaciones, servicios y áreas de salud del INPE. Por esta constante decidía y falta de compromiso de las autoridades, han afectado por muchos años los derechos ya adquiridos por este personal, el cual durante los años de servicios en los puestos de salud han desarrollado habilidades, destrezas y conocimiento de las características sugeridas de laborar en los establecimientos penitenciarios y sedes conexas del INPE.

Caso 1. Hay trabajadores nombrados que tienen estudios superiores y universitarios en carreras de salud y están designados a realizan trabajo de salud en la subdirección, coordinaciones, servicios y áreas de salud del INPE de los establecimiento penitenciario y sedes conexas, percibiendo remuneraciones de un personal administrativo bajo el DLeg 276. Ejemplo,un personal Cirujano Dentista o Licenciado en Enfermería con título profesional, y SERUMS viene cumpliendo una función profesional, pero continúa percibiendo una remuneración como técnico administrativo (sub empleo invisible).

Caso 2. Hay trabajadores nombrados que tienen estudios superiores y universitarios en carreras de salud y están designados a realizan trabajo de salud en la subdirección, coordinaciones, servicios y áreas de salud del INPE en los establecimiento penitenciario y sedes conexas, percibiendo remuneraciones de un personal administrativo bajo el DLeg 276. Ejemplo, un personal Licenciado en obstetricia o en enfermería con título profesional, vienen cumpliendo una función profesional, pero continúa percibiendo una remuneración como SPF o STF administrativo, laborando en horario administrativo (08 horas diarias) y no en horario de salud (06 horas diarias) (sub empleo invisible).

En este contexto actualmente los recursos humanos afectados se encuentran laborando en puestos de salud en la subdirección, coordinaciones, servicios y áreas de salud del INPE en los establecimientos penitenciarios y sedes conexas, dando sostenibilidad a la capacidad resolutiva asistencial y administrativa de los establecimientos penitenciarios sedes conexas de salud del INPE.

CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA.

Dicho personal al haber realizado y concluidos estudios a nivel técnico y profesional en salud, desarrollan diversas actividades y trabajo de salud en la subdirección, coordinaciones, servicios y áreas de salud del INPE en los Establecimientos de Salud de los Establecimientos Penitenciarios y dependencias conexas a nivel nacional,según se detalla a continuación:

Grupo ocupacional y línea de carreradel personal del DL 276 que realiza labor asistencial en el INPE	Grupo ocupacional y línea de carreradel DL No 1153
SPF STF STA	Cirujano Dentista
	Licenciado en Enfermería
	Licenciado en Obstetricia
	Licenciado en Nutrición
	Licenciado en Psicología
	Químico farmacéutico
	Licenciado en tecnología medica
STF STA	auxiliar enfermería
	téc. en farmacia
	téc. en enfermería
	téc. en laboratorio

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

Del TUO Código de Ejecución Penal (DS N° 003-2021-JUS)

Artículo 85. Bienestar físico mental

85.1 El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo delas acciones de prevención, promoción, y recuperación de la salud, teniendo en cuenta las políticas nacionales de salud y especialmente los lineamientos y medidas establecidas por el Ministerio de Salud.
Que, debido a la falta de personal de la salud (profesionales , técnicos y auxiliares) en los establecimientos de salud del INPE, a lo largo de los años, la autoridad superior del INPE dispuso, en su momento, que personal del DLeg 276 que tuvieran título profesional o técnico en salud sean asignados a las áreas de salud de los establecimientos penitenciarios y sedes conexas a pesar de que no fueron nombrados como **profesionales de la salud ni técnicos de la salud**, sino como **personal administrativo** bajo el régimen laboral del DLeg N° 276, y que en la actualidad no están contemplados en los alcances de DLeg 1153.

Asimismo, dicho personal viene realizando el servicio de atenciones de salud a las Personas Privadas de Libertad en condiciones adversas de alto riesgo para su salud personal y familiar debido al hacinamiento de la población penal, y la presencia de alto índice de enfermedades infecto contagiosas como la TBC, y otros. De igual modo, es una condición adversa la existencia de bajo presupuesto en salud para el mantenimiento y/o acondicionamiento de la infraestructura sanitaria y adquisición de equipos básicos de salud y de cómputo para dar cumplimiento eficiente con las atenciones de salud a la población penitenciaria; sin embargo, día a día hacen los esfuerzos necesarios par dar atención de salud a las Personas Privadas de Libertad.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA.

Conforme a los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 276, y a los artículos 15° y 16° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PC, la carrera administrativa se estructura por tres (3) grupos ocupacionales, profesional, técnico y auxiliar lo que permite organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

El artículo del Reglamento en mención dispone que el cambio de grupo ocupacional se realice respetando el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, llevándose a cabo en consideración a las necesidades institucionales y a los intereses del servidor. Si bien procede a petición expresa, se requiere de un previo concurso de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas y cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos.

La Ley N° 23536, y su Reglamento – marco normativo general de la carrera de los profesionales de la salud – establecen que el ingreso de los profesionales de la salud se realiza mediante concurso para que accedan al nivel que les correspondiera; asimismo, es necesario que exista plaza vacante y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Así pues, en el caso de los profesionales de la salud a quienes les resulta aplicable lo dispuesto por la Ley N° 23536 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0019-83-PCM en el artículo 22° establece que "El ingreso a la carrera se efectuará solamente por concurso interno de méritos, en la condición de nombrado, en el nivel inicial de su respectiva línea de carrera. INF TEC.N°1604-2023-GPGSC

En cuanto al personal Técnico y Auxiliar Asistenciales de Salud, la Ley N° 28561 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA, señalan que las actividades de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud se estructuran de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, y en las normas institucionales. Siendo así para el cambio de grupo ocupacional de dicho personal, las entidades públicas se remiten a las Disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

El Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional vigente del INPE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0257-2015-JUS de fecha 29 de setiembre de 2015, congrega los cargos del régimen laboral del DLeg 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como de las Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; en ese sentido, es necesario que se autorice modificar el Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del INPE **para la realización del concurso interno de méritos por cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal del DLeg 276 que realiza trabajo asistencial en los establecimientos de salud de los establecimientos penitenciarios y sedes conexas**.

Asimismo, señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice habilitar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP) correspondiente las plazas profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud; lo cual va a permitir que se implemente un nuevo orden de la estructura interna de la institución.

Es importante resaltar que el cambio de grupo ocupacional y especialidad, entiéndase línea de carrera, no constituye ingreso de nuevo personal, toda vez que los 195

servidores aproximadamente (dato por confirmar) que participarán voluntariamente de dicho proceso se encuentran incorporados en la carrera pública del Estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Con esta norma se estaría regularizando la situación de los trabajadores, cuyo costo se calculó tomando en consideración los siguientes aspectos:

- El grupo de servidores afectados en la presente norma son personal ya nombrado por el estado con presupuesto asignado permanentemente e incluido en el INFORHUS
- Cambio de grupo ocupacional, tiempo de servicios y posible ubicación en los niveles de la carrera.
- Formación profesional (educación superior, técnica o básica)
- Monto de la remuneración actual que percibe el personal, para determinar el otorgamiento de la asignación presupuestal requerida.
- De aprobarse la propuesta legislativa del proyecto, su financiamiento no irrogará gastos adicionales alTesoro Público, pues su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE.

EJEMPLO SOBRE LA DIFERENCIACION REMUNERATIVA MENSUAL ENTRE PERSONAL BAJO EL DL 276 Y EL DL 1153

Remuneración de un Cirujano Dentista	
Servidor que realiza la función de Cirujano Dentista en el INPE - Bajo el DL 276	Servidor que realiza la función de Cirujano Dentista Nivel -1 en el INPE - Bajo el DL 1153
2,800 soles (sueldo: 1450 y CAFAE: 1350)	**3,800.00 soles** (mas bonos de salud)
Diferencia remunerativa es de 1000.00 soles aprox.	

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa no se contrapone con la constitución política del Perú, por lo contrario, está enmarcado en los siguientes artículos de la siguiente manera:

- Artículo 7°. - Establece el Derecho a la salud, protección al discapacitado. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promociónyy defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficienciafísica o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- Artículo 22°. - Señala la Protección y fomento del empleo. El trabajo esun deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Lo que implica, por un lado, el derecho de acceder a un puesto de trabajo y por el otro, el derecho de no ser despedido, sino por causa justa.

- Artículo 23°. - Hace referencia de que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, siendo responsable de promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo, determinando que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar ladignidad del trabajador.

- Artículo 26°. – En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

  1) Igualdad de oportunidades sin discriminación.
  2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
  3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

- Mediante Ley N° 30657 se autorizó el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos,yde las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, la misma que permitió reorganizar y reubicar a los especialistas en salud de todo el país que habían logrado un mayor nivel de capacitación, para así aprovechar sus nuevas aptitudes enla atención de los servicios de salud.

IV. ANÁLSIS COSTO BENEFICIO.

La iniciativa legislativa no genera gasto al heraldo nacional, al tener las plazas presupuestadas los profesionales y técnico de salud del INPE se encuentran nombrados mediante su vínculo laboral.

Los beneficios de este proyecto, busca mantener facultativamente la continuidad laboral los profesionales y técnico de salud del INPE permitiendo una mayor solvencia económica para la subsistencia familiar y social, logrando tener una mejor calidad de vida.

Actualmente, muchos de los profesionales y técnico de salud del INPE que aplicaría la norma están próximos al cese por el límite de edad establecido por la norma vigente, por lo que la

perspectiva de esta norma es garantizar el respeto y la dignidad laboral en las funciones que la entidad les ha asignado cumpliendo funciones de salud de gran responsabilidad ante la sociedad, la seguridad ciudadana e institucional y garantizar la salud de la población penal

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

El proyecto de ley va en relación con el Acuerdo Nacional, referidos en Equidad y Justicia Social, descrito de la siguiente manera:

Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

- Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- Garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa, de salud y social.
- Promover la generación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial.
- Garantizar el acceso universal a una salud integral de calidad, en forma gratuita, continua y oportuna, ampliando y fortaleciendo los servicios de salud, promoviendo el acceso universal a la jubilación y la seguridad social, y fomentando el desarrollo de un sistema nacional de salud integrado y descentralizado.
- Promover el desarrollo físico de la persona mediante la actividad deportiva, de forma tal que favorezca su formación integral y mejore su rendimiento como fuerza productiva.